

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Copiamos del *Boletin Oficial* de esta provincia publicado el día 22 de este mes, lo siguiente:

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del día 14 de julio de 1864 en Palma de Mallorca.—E. M.—Número 61.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 del mes próximo pasado traslada al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas la real orden siguiente:

«Exmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. —He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de haber manifestado el Coronel del Regimiento infantería de Luchana, que en la Diócesis de Mallorca, no tenia efecto lo mandado en real orden de 18 de enero de 1788, confirmada por la de 17 de setiembre de 1828, sobre bendicion de las tropas en la procesion del Corpus; y deseando S. M. uniformar en este punto las diferentes prácticas que siguen en las diócesis del

Reino, y teniendo en cuenta que en algunas localidades se lleva el Santísimo Sacramento en andas ó en aparatos á manera de carro ó Altar, lo que ofrece la posibilidad y esposicion de que pueda el Viril y la Sagrada Forma sufrir algun quebranto por las repetidas subidas y bajadas de las andas; y considerando lo prudente y necesario que es alejar toda esposicion, á la vez que tributar el respeto profundo que debe tenerse á la Magestad Divina, de conformidad con lo espuesto por las Secciones de Guerra y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, S. M. se ha servido disponer como ampliacion á las anunciadas Reales disposiciones, que la bendicion que en las mismas se establece, se verifique solo cuando el Viril ó Copon vaya en manos del Prelado ó del Preste, pero no, si fuere llevado el Santísimo Sacramento, en andas, carro ó Altar, rindiéndose las banderas y tendiéndose los tafetanes para que pasen sobre ellos los sacerdotes que lo lleven en las manos ó en andas, verificándolo de costado cuando se hiciere en carro ó Altar con ruedas.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden del Exmo. Sr. General 2.º Cabo, se hace saber en la general de este dia, para la mayor publicidad.—El capitan del cuerpo encargado del E. M.—Enrique Zappino.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. PEDRO DE PALMA.

Alumnos del Seminario Conciliar de S. Pedro, de esta capital que en el curso de 1863 á 1864 han obtenido la nota de meritissimus.

Tercer año de Latinidad y Humanidades.

Esterno D. Guillermo Bibiloni y Bibiloni.—Bimisalem.

- Esternos D. Bruno Estarás y Lladó.—Valldemosa.
 « D. Bartolomé Rian y Mas.—Cámpos.
 « D. José Ordinas y Bauzá.—Palma.
 » D. Miguel Parera y Fornés.—Manacor.

Año cuarto de Latinidad y Humanidades.

- Internos D. Bartolomé Bennassar y Alzamora.—Felanitx.
 « D. Matias Compañy y Mas.—Palma.
 « D. Jaime Ferrer y Barceló.—Felanitx.
 « D. Jaime Ferrer y Mir.—Palma.
 « D. Guillermo Roig y Togores.—Sineu.
 Esternos D. Bernardino Font y Ferriol.—S. Juan.
 « D. Gerónimo Ginard y Blanes.—Artá.
 « D. Gaspar Oliver y Riutort.—Sineu.
 « D. Bartolomé Serra y Figuerola.—Inca.
 « D. Jaime Sancho y Sancho.—Artá.

La ha obtenido solo de Traducción, Retórica é Historia de España:

- Interno D. Jorge Martorell y Mir.—Caimari.

Año primero de Filosofía.

- Interno D. Antonio Tauler y Tauler.—Felanitx.

La ha obtenido solo de Lógica.

- Interno D. Nicolas Ballester y Noguera.—Llumayor.

Solo de Matemáticas:

- Esterno D. Andres Torrens y Busquets.—Sta. María.

Segundo año de Filosofía.

- Esterno D. José Reyó y Amengual.—Palma.

La ha obtenido solo de Física:

- Esterno D. Heriberto Cusa y Vives.—Palma.

Tercer año de Filosofía.

- Internos D. Pedro José Serra y Cabanellas.—Pollensa.
 « D. Nicolas Ollers y Mesquida.—Campos.

Año primero de Teología é Historia Eclesiástica.

- Internos D. Antonio Rosselló y Bestard.—Palma.
 « D. Miguel Amengual y Busquets.—Palma.
 « D. Buenaventura Barceló y Ramis.—Palma.
 « D. Damian Mas y Vicens.—Campos.
 « D. Miguel Ribot y Llobera.—Petra.
 « D. Juan Sabater y Morey.—Muro.
 Esterno D. Miguel Maura y Muntaner.—Palma.

La han obtenido solo de Historia Eclesiástica.

- Interno D. Juan Amorós y Esteva.—Artá.
 Esterno D. Gabriel Gracias y Sard.—Artá.

Segundo año de Teología é Historia Eclesiástica.

- Internos D. Miguel Bennasar y Cabrer.—Felanitx.
 « D. José Bernad y Colom.—Soller.
 « D. Nicolas Serra y Nicolau.—Sta. Margarita.
 Esternos D. Sebastian Cerdá y Coll.—Palma.
 « D. Pedro Antonio Campomar y Serra.—Muro.
 « D. Rafael Rubí y Pocoví.—Montuiri.
 « D. Jaime Vaquer y Ballester.—Porreras.

La ha obtenido solo de Teología.

- « D. Bartolomé Florit y Ripoll.—Palma.

Tercer año de Teología é Historia Eclesiástica.

- Internos D. Miguel Frau y Ferrá.—Palma.
 « D. Damian Oliver y Mora.—Porreras.
 Esterno D. Francisco Santaella y Muntaner.—Palma.

Cuarto año de Teología.

- Internos D. Francisco Mir y Pou.—Inca.

- Internos D. Pablo Ferrer y Seguí.—Inca.
 « D. Pedro José Llompart y Oliver.—Palma.
 Esternos D. Ignacio Forteza y Cortés.—Palma.
 « D. Juan Lladó y Amer.—Selva.
 « D. José Vallespir y Gacias.—Palma.

Quinto año de Teología.

- Interno D. Bartolomé Ordinas y Bauzá.—Santa María.
 Esterno D. Juan Maura y Gelabert.—Palma.

Sesto año de Teología.

- Internos D. Bartolomé Ramonell y Tocho.—Palma.
 « D. Rafael Horrach y Verd.—Palma.
 Esternos D. Gerónimo Barceló y Estadas.—Palma.
 « D. Pedro Antonio Mezquida y Pizá.—Santa
 María.
 « D. Pedro Juan Ferrer y Ferrer.—Inca.
 « D. Cristóbal Llompart y Riusech.—Pollensa.
 « D. Jaime Vives y Jofre.—Pollensa.

Séptimo año de Teología.

- Interno D. Juan Cifre y Cánaves.—Pollensa.
 Esterno D. Juan Ramon y Roselló.—Palma.

Primer año de Sagrados Cánones.

- Esternos D. Juan Simó y Amengal.—Palma.
 « D. Francisco Tortell y Pons.—Palma.

Palma 23 de julio de 1864.—El Secretario de Estudios.—Pedro Amengual Pro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden dictando reglas á que deben atemperarse los establecimientos de instruccion pública.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en

lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 117 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instrucción pública; comprendiendo en la Inspeccion, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años anteriores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y en las Escuelas de primera enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamento se expresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los Inspectores, S. M. me ordena recomiende á la ilustrada atencion de V. S. algunos puntos, que como mas importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acertado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus árdulos deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagacion de la verdad, escitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo del saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya porque tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya porque si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el art. 170 de la ley de Instrucción pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para corregir el abuso. Mas no basta que cada Catedrático dé sábias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una mis-

ma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. el dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias.

En algunas facultades universitarias, y en casi todas las escuelas superiores se estudian ciencias cuyas teorías exigen demostracion experimental; y la exigen tan imperiosamente que puede formarse idea de la perfeccion de la enseñanza con solo ver los medios materiales que para darla se emplean. Importa, pues, conocer con exactitud el estado de las colecciones, gabinetes, laboratorios y demas departamentos destinados á la instruccion práctica de los alumnos; promover sus aumentos, y averiguar si la actual organizacion del personal facultativo satisface debidamente las necesidades de este servicio.

Distinto carácter que en las Universidades y Escuelas superiores debe tener la enseñanza en las Profesionales é Institutos, cuyo objeto no es formar sábios, sino probar la cultura general y preparar á los jóvenes para ulteriores estudios ó para el ejercicio de profesiones que requieren ciertos conocimientos teóricos, mas no carrera científica. Sobriedad en la doctrina, sencillez en la forma, brevedad en su exposicion, y sobre todo, claridad suma y particular empeño en acomodar la enseñanza á la poca madura razon de los alumnos, tales son las dotes que enaltecen al Profesor de este periódico de la Instruccion pública.

En 24 de Agosto de 1861 se dictaron sobre este particular instrucciones cuya fiel observancia no puede menos de dar ópimo fruto. El material de las Cátedras podrá indicar á V. S. como se cumplen en las asignaturas experimentales; porque si en física se usan aparatos aplicables solo á demostrar doctrinas que no caben en los elementos de esta ciencia; si las colecciones de historia natural están dispuestas de manera que se descubra el propósito de convertir en rigurosa exposicion científica lo que no debe pasar

de meras nociones, es de temer que la explicacion traspase los límites prescritos. Adquiéranse cuantos objetos materiales puedan auxiliar lo mismo en estas que en otras enseñanzas la tarea del Profesor y del alumno; pero conservando siempre el carácter propio de los estudios elementales.

Utilísimo auxiliar, ó mas bien necesario complemento de los Institutos, son los colegios de internos, destinados á procurar á los que tienen que separarse de sus padres en la tierna edad en que comienza la segunda enseñanza, los medios de recibir esmerada educacion física y moral, ya que en las cátedras solo puede atenderse á la instruccion. Muchos se han establecido en los últimos años; los que existian se han reorganizado conforme á nuevas prescripciones, y las provincias que aun no los tienen, se esfuerzan por crearlos, ya erigiendo edificios á propósito, ya solicitándolos del Estado, ya ensanchando los que ocupan los Institutos. Mas por lo mismo que la institucion es tan útil, conviene organizarla de manera que corresponda bien á su objeto; y ahora que lleva poco tiempo de existencia, y no ha habido por tanto lugar de que se arraiguen abusos, es la ocasion oportuna de corregir los defectos que se observen, y de introducir las mejoras que aconseje la esperiencia.

Entre las Escuelas profesionales merecen especial atencion las de Bellas Artes, que no tanto existen para educar el corto número de privilegiados ingenios capaces de producir la belleza artística, como para difundir el buen gusto, señal inequívoca de la cultura de un pueblo. A este fin tienden especialmente los estudios elementales de dibujo, en los cuales nunca recomendará V. S. bastante la conveniencia de cultivar con esmero el dibujo lineal y de adorno, que es el que aprovecha al mayor número, como que aprendiéndolo se acostumbran los artesanos á aplicar el arte á la industria, de modo que las obras reúnan á la utilidad para el empleo el primor de la forma.

Claro testimonio da de conocerse y estimarse la Nacion que en Museos, Bibliotecas y Archivos reúne y conserva ordenadamente las producciones de su

suelo, las obras de sus ingenios y los monumentos de su historia. La nuestra hace loables esfuerzos tras largos años de sensible descuido por formar y enriquecer estos preciosos depósitos; y ya que por disposición de la ley y por la naturaleza misma del objeto corresponden estos establecimientos al ramo de Instrucción pública, cuidado propio es de las Autoridades académicas aprovechar las ocasiones de contribuir á su fomento y mejora.

A la Real Academia de San Fernando incumbe la superior inspección de los Museos de Bellas Artes; mas no por eso debe V. S. dejar de recomendar su creación, excitando el celo de las comisiones de Monumentos y la generosidad de las Diputaciones provinciales para que no se malogren las obras antiguas por falta de diligencia, y se dispense merecida protección á los que hoy sostienen nuestra reputación artística. No es de menos interés la reunión de objetos arqueológicos y la conservación de las antigüedades. Nación tan gloriosa como la nuestra debe recojer con afán las reliquias de las pasadas generaciones. Procure V. S. inculcar en los ánimos esta patriótica idea; recomiende con empeño la investigación de cuantos objetos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos notables ó al estudio de las costumbres de nuestros mayores, y facilite por este medio la realización del proyectado Museo histórico español, que tanto ha de enaltecer á nuestra patria en concepto de propios y de extraños.

La formación de colecciones de historia natural, y muy principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, es no sólo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la agricultura, las artes y el comercio. Muy en breve se comunicarán á V. S. instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo que ha logrado darles la industria; y si como es de esperar favorecen tan útil empresa las personas ilustradas y amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner de manifiesto preciosidades científicas desconocidas y valores hoy desaprovechados, fomen-

tándose el bien estar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

De pocos años á esta parte se han organizado en cuerpo facultativo los empleados de Archivos y Bibliotecas, dándoles estabilidad, aumentando sus antes exiguas dotaciones y ofreciéndoles ascensos en su carrera en premio de los méritos que contraigan, y lo que es más estimable, ocasion de poder consagrarse enteramente al grato cultivo de las letras.

No es dudoso que corresponderán los así favorecidos esmerandose en la conservacion de libros y documentos; en la formacion de índices y catálogos; en adoptar medidas para el más espedito servicio del público, y en poner toda su diligencia para aumentar los depósitos literarios confiados á su direccion y custodia.

Pero ningun ramo de instruccion pública reclama tan vivamente la solicitud de la administracion como la primera enseñanza, base de toda cultura y la única que puede ofrecerse á todas las clases de la sociedad. Ya que no sea posible visitar todas las Escuelas procure V. S. examinar con sumo cuidado las que inspeccione para inferir de los datos que recoja la altura á que se encuentra en esa provincia la educacion del pueblo.

En las Escuelas normales, no sólo ha de atenderse á que la enseñanza se dé con sujecion á los programas que determina su extension y carácter, sino á la disciplina y conducta de Profesores y alumnos; porque los jóvenes que asisten á estas Escuelas, al propio tiempo que se instruyen, han de someter á prueba su vocacion y especiales cualidades para el Magisterio, y adquirir el hábito de ejercerlo con provecho de la niñez. En las de maestras, como de nueva creacion, sin antecedentes entre nosotros, y no sujetas todas al mismo régimen, es necesario que al visitarlas compare V. S. las diversas formas de organizacion que ahora se ensayan, para que el Gobierno pueda, en vista de los informes que reciba, dictar como regla general lo que la experiencia señale como más conveniente.

La primera enseñanza tiene señalados límites pre-

ciosos que no deben traspasarse jamás; mientras no esté atendido lo principal, no debe acudirse á lo accesorio. La doctrina cristiana, la lectura y escritura, los ejercicios de aritmética y ortografía son las materias que es forzoso mirar con preferencia. Dedicando á ello los principales cuidados (para las niñas ha de merecer atencion igual la enseñanza de las labores comunes), en buen hora se emplee el tiempo restante de las clases en los demás ramos comprendidos en el programa de las Escuelas. Pero ántes que todo es la educacion moral y religiosa, la cual, no sólo se demuestra en los exámenes de doctrina sino en la conducta, lenguaje y modales de los niños, lo mismo en la escuela que fuera de ella, en las calles que en el seno de la familia. Nunca faltan al buen Maestro medios de formar el corazon de sus discípulos, enseñándoles con el ejemplo, y aprovechando y aun buscando ocasiones en que puedan conocer y disfrutar la dulzura y ventajas del bien obrar. A las prácticas religiosas de las Escuelas deben juntarse las del templo. Donde esté introducida la loable costumbre de concurrir los niños á Misa acompañados del Maestro, consérvese cuidadosamente; y donde no, procure este introducirla, haciendo así público alarde de sus sentimientos religiosos y de la asistencia y disciplina de sus alumnos.

La ley recomienda el Establecimiento de las Escuelas de párvulos y de adultos. De las primeras hay algunas creadas hace bastantes años, desde que dió el ejemplo en la Córte una asociacion tan ilustrada como benéfica; mas no todas son lo que conviene á su título. Alguna vez por no conocer el Maestro la índole de esta enseñanza, y á las mas por el empeño de rivalizar con las Escuelas comunes, se quiere que los alumnos aprendan lo que en su tierna edad no pueden sin detrimento de la salud y acaso sin menoscabo de la inteligencia. Limítese la instruccion en estas Escuelas á dar vigor y agilidad en los movimientos y avivar los sentidos; á crear hábitos de disciplina y obediencia; á infundir sentimientos piadosos y benévolos, y hacer conocer los objetos mas fácilmente perceptibles, pero sin que

el estudio sea ni parezca obligatorio, y cuidando mucho de no fatigar la atencion ni excitar el prematuro ejercicio de las demas facultades intelectuales. Regidas así, no hay temor de que falte concurrencia, y menos en las poblaciones industriales. donde las madres, precisadas á abandonar sus casas y el cuidado de sus hijos para ganar el sustento, sacrificarán gustosas sin duda un parte de su jornal para recompensar á los que tomen á su cargo las dulces obligaciones que la dura necesidad les impide cumplir por si mismas.

Tampoco faltará quien acuda á las Escuelas de adultos si se estimula con premios á la concurrencia; si se castiga, aunque sea por medios indirectos el abandono, y si la enseñanza se da en forma acomodada á la rudeza de hombres que han llegado á la adolescencia ignorando los mas sencillos rudimentos de la lectura. Pero seria muy de desear que no hubiese en estas Escuelas tan rudos alumnos, sino que todos los concurrentes á ellas lo hicieran con el fin de perfeccionar su instruccion y refrescar la memoria de lo que aprendieron en la niñez.

Motivo hay para esperar grandes progresos en este punto al ver como va creciendo el número de Escuelas públicas y privadas y el de los niños que concurren á ellas. Autorizando la ley la creacion de las incompletas y de temporada, no hay razon para que deje de haber primera enseñanza ni aun en las mas pobres y despobladas aldeas. Pero no es bastante que la Administracion la ofrezca, es preciso que los padres la aprovechen; y puesto que segun el precepto legal es obligatoria la instruccion primaria, cuide V. S. de informarse por medio de los inspectores y de las Juntas de Instruccion pública de si se da á la ley el debido cumplimiento, y si con los que descuidan la educacion de sus hijos se emplean los medios coercitivos de que los hace merecedores su negligencia.

Tales son las advertencias que S. M., me manda hacer á V. S. encaminadas todas á averiguar si cada período de la instruccion pública tiene el carácter que le es propio, y á promover el fomento de cier-

tos servicios que requieren especial solicitud de parte de la Autoridad. Informarse de si cumplen los reglamentos así en lo literario como en lo administrativo, es la tarea ordinaria del Inspector, cuyo buen cumplimiento queda fiado á la probada diligencia de V. S.

S. M. no duda que encontrará V. S. eficaces cooperadores para el buen desempeño de su encargo en los RR. Prelados, Gobernadores de las provincias, Juntas de Instrucción pública, Comisiones de Monumentos, Jefes de las Escuelas, Inspectores de antigüedades y de primera enseñanza, y en cuantas personas y corporaciones á quienes V. S. tenga por conveniente consultar.

S. M. espera mucho del reconocido celo é inteligencia de V. S. y esta dispuesta á recompensar el mérito que contraiga en esta circunstancia.

De Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1864.—*Moyano*.—Sr. Rector de la Universidad de....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS DE MALLORCA.

Habiendose recibido en esta Administracion Económica los tomos 19 y 20, de la Biografía Eclesiástica completa, se avisa á los señores suscritores, ó á sus herederos, para que, por sí ó por medio de apoderados, se sirvan pasar á recoger de esta oficina los citados volúmenes y algunos otros que existen de los anteriormente publicados.—Palma 22 de Julio de 1864.—El Administrador Económico de la Diócesis—*Juan Sureda y Villalonga*.

PARTE NO OFICIAL.

DERECHOS DE ESTOLA.

(CONCLUSION.)

Cierto es que no hay acta de concilio alguno,

ni decretal de romano Pontífice en que se diga que por cada bautizo que se administre, por cada matrimonio que se bendiga, por cada funeral que se haga se retribuya al Ministro que desempeñe la sagrada funcion con tanto ó cuanto, con esto ó con aquello. Pero en cambio tenemos muchísimos concilios en los que, lejos de reprobarse los honorarios se manda expresamente que los fieles contribuyan á los sacerdotes con el estipendio que se acostumbra dar por sus funciones eclesiásticas; tenemos el Coloniense, el Camercuense, el Rotomagense, el Mediolanense 2.º y otros muchos que seria penoso enumerar, y tanto mas si se transcribieran literales en él sus determinaciones en la materia. Pero sobre todos y por todos puede citarse el Lateranense 4.º celebrado en 1215, porque es concilio general. Este Santo Concilio dice en su Cánón 66: *Quidam laici laudabilem consuetudinem erga sanctam Ecclesiam pia devotione introductam ex fermento hereticæ pravitatis nituntur infringere sub prætextu canonicæ pietatis, quæ propter, et pravas exactiones super his fieri prohibemus, et piæ consuetudines præcipimus observari, statuentes, ut libere conferantur ecclesiastica sacramenta, et per Episcopum loci, veritate cognita, compescantur, qui malitiose nituntur laudabilem consuetudinem inmutare.* Que en estas cláusulas se refiere el Santo Concilio á lo que se llaman derechos de estola y pié de altar, no cabe la menor duda. El Santo Concilio en el citado Cánón reprende con santa severidad á los que llevados de un exceso de avaricia exigian estipendios con estorsion de los fieles, y hecha esta justísima reconvenccion pasa inmediatamente á condenar, y condena como á herejes aquellos legos que hacian esfuerzos por defraudar á los eclesiásticos de los derechos que les daba la antigua costumbre de la Iglesia con el especioso pretesto de que todo debe dispen-

sarse graciosamente segun el espíritu del Evangelio.

Así lo pretendian entónces con orgullosa insistencia los herejes Albigenses y así lo han pretendido despues los Wiclefitas, los Luteranos y Calvinistas; y por eso dice el Santo Concilio que los que le imitaban lo hacian por hallarse inficionados *ex fermento hereticæ pravitatis*. Segun, pues, el espíritu del Concilio todos los que forman empeño por desterrar la costumbre que la piedad y la devocion han introducido en la Iglesia de retribuir á sus Ministros por las diversas funciones de su ministerio lo hacen por hallarse inficionados con el maligno fermento de la herejía.

Así los padres de este Santo Concilio como los de todos los demás que se han ocupado de disponer que los fieles contribuyan á favor de los sacerdotes con lo que la costumbre tiene establecido como limosnas de las diversas funciones sagradas que practican, han comprendido siempre que esta costumbre que la piedad y la devocion, como dice el Lateranense, ha introducido en la Iglesia universal, está basada en el derecho natural y divino, segun lo que expresamente dice el Apóstol San Pablo en su primera carta á los Corintios capítulo 9.º, y no ignoran que tales percepciones dadas y recibidas segun el espíritu de la Iglesia no son, ni pueden ser materia de simonía: porque sabian muy bien que el mismo que dijo por San Mateo *gratis accepistis, gratis date*, dijo tambien por el mismo: *dignus est operarius cibo suo*: y por San Lucas *dignus est operarius mercede sua*. De cuyos testimonios, asi como otros del antiguo testamento usa el Apóstol San Pablo para persuadir á los Corintios la obligacion que tenian para uno y otro derecho de acudir con lo temporal á los que les dispensaban lo espiritual.

¡Ojalá parasen en esto su consideracion los que

antes y ahora han impugnado los derechos de estola y pié de altar! Seguros estamos de que en este caso se convencerán por sí mismos de que los honorarios, estipendios ó derechos que los Ministros de la Religion reciben por las sagradas funciones que hacen son una práctica muy respetable y muy atendida por su antigüedad, por su origen y por su objeto: que lejos de oponerse al espíritu de la Iglesia es muy conforme con él: que es y ha sido práctica de toda la Iglesia universal, pudiendo asegurarse que su origen viene del tiempo de los Apóstoles: que tiene á su favor las determinaciones de los concilios, y en fin, que se funda en el derecho natural y divino. Considerando todo esto no solo desistirian de impugnarlos, sino que en vez de ello dirigirian todos sus esfuerzos á instruir al pueblo en el ánimo con que debe satisfacer tales honorarios, siguiendo en esto el consejo de aquel tan célebre y sabio doctor de Paris Juan Gerson, para que sepan que al dar en especie ó dinero tal ó cual cantidad por un bautismo, por un funeral, por la bendicion de un matrimonio, ó por otra cualquiera funcion sagrada, su intencion debe ser la de contribuir con aquella cantidad á la decente sustentacion del ministro que la practica; no la de comprar la cosa espiritual que se les dispensa, lo cual es un gravísimo pecado de sacrilegio. Y, aun en este caso proceder con cierto prudente temperamento, como dice el mismo Gerson (1), no perdiendo de vista aquel proverbio de la Sagrada Escritura, *qui multum emulgit elicit sanguinem.*

(1) *De solitudine Ecclesiastic*, part. 18.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.